

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1434

24 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión Hacienda

LEY

Para enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (f) y (g) del Artículo 23.02. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de asignarle fondos al Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico en San Juan provenientes de los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, disponer el uso que la Administración de Servicios Médicos (ASEM) puede darle a los fondos asignados, y disponer cambios en la asignación del cargo especial al Centro de Trauma y otras salas autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud; disponer la cantidad que recibirá el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para gastos relacionados a su obligación sobre los vehículos todo terreno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trauma es la primera causa de muerte en personas menores de 44 años de edad, que produce un gasto estimado de 700 billones por año en el territorio americano, incluyendo a Puerto Rico. Es a su vez, una enfermedad que imposibilita la transportación de los pacientes para los casos que se manejan fuera de Puerto Rico. Por ello, es imperativo que contemos con equipo, materiales, personal médico y de enfermería, entre otros, de forma inmediata, para garantizar la capacidad de resolver cualquier situación traumática.

Actualmente, existe una escasez de cirujanos de trauma. Dicha escasez se debe en gran medida a la diferencia de salario con Estados Unidos. A su vez, se estima que en los próximos cuatro (4) a cinco (5) años, Puerto Rico se quedará sin cirujanos de trauma.

Por ello, resulta importante que el Centro de Trauma del Centro Médico en San Juan, sea certificado como Nivel I, para que se reconozca que su manejo está al mismo nivel del mejor Centro de Trauma de Estados Unidos. Para esto, el Centro de Trauma debe tener la capacidad económica para contratar y tener disponibles Ortopedias, Neurocirujanos, Anestesiólogos, Cirujanos Maxilofaciales, Internistas y Médicos de Emergencia, entre otros, que respondan al Director de Trauma. Este esfuerzo requiere, además, del reclutamiento de personal de enfermería. Por tanto, es necesario que el Centro de Trauma continúe recibiendo asignaciones económicas, específicamente, que la aportación del fondo legislativo especial siga llegando al mismo.

Asimismo, existen otras razones para contar con un Centro de Trauma Nivel I en Puerto Rico tales como:

1. Estandarizaría y optimizaría el cuidado de traumas del paciente para que el Centro reúna los requisitos, según han sido establecidas por el "Committee on Trauma-American College of Surgeons" (COT-ACS). Esto, garantizaría al pueblo puertorriqueño que el tratamiento en el Centro de Trauma de Puerto Rico sea, como mínimo, igual al del mejor Centro de Trauma de Estados Unidos.
2. Convertiría a Puerto Rico en el primer destino latinoamericano con un Centro de Trauma Nivel I avalado por el COT-ACS.
3. Mejoraría la probabilidad de conseguir donaciones o ayudas federales al estar certificado y acreditado por el COT-ACS, entidad de máximo prestigio en el ámbito de trauma y medicina aguda en Estados Unidos y el mundo.
4. Podría convertir a Puerto Rico en un destino turístico, en donde las personas que nos visitan puedan disfrutar de las bellezas de la Isla con la tranquilidad y seguridad de

saber que, si les ocurriera un quebrantamiento de salud por algún evento traumático, recibirían asistencia médica en un Centro de Trauma en el que está garantizado el cuidado de excelencia, según dispuesto por el COT-ACS.

5. Estimularía el desarrollo de legislación, así como de protocolos de cuidado que armonicen con su Nivel.

6. Se facturaría lo justo a los planes médicos, certificando que el manejo que reciben los pacientes de trauma está comprobado y garantizado como óptimo bajo los estándares de cuidado que establece el COT-ACS.

7. Propulsaría y estimularía la investigación, requisito indispensable de certificación para aspirar al Nivel I.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar los incisos (a), (f) y (g) del Artículo 23.02. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de asignarle fondos al Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico en San Juan provenientes de los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, disponer el uso que la Administración de Servicios Médicos (ASEM) puede darle a los fondos asignados, y disponer cambios en la asignación del cargo especial al Centro de Trauma y otras salas autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud, y disponer la cantidad que recibirá el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para gastos relacionados a su obligación sobre los vehículos todo terreno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (f) y (g) del
2 Artículo 23.02. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de
3 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 23.02. — Derechos a pagar.

1 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas
2 siguientes:

3 (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes
4 derechos:

5 (1) ...

6 (44) Por registro de vehículos todo terreno, por año, doscientos setenta y cinco
7 (275) dólares. *Del dinero recaudado por cada registro, se destinarán la cantidad de*
8 *doscientos (200) dólares para el Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico en San*
9 *Juan. Este dinero podrá ser utilizado, única y exclusivamente, para la contratación y*
10 *remuneración de facultativos médicos generalistas, especialistas o subespecialistas que*
11 *provean servicios a dichos centros, y la adquisición, renovación y mejoras a equipo médico que*
12 *sea utilizado para dar servicios directos a pacientes en dicho Centro de Trauma; y cincuenta*
13 *(50) dólares serán destinados al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),*
14 *para los gastos relacionados a su obligación sobre los vehículos todo terreno. En lo que*
15 *respecta al Centro de Trauma, la asignación que se produzca será depositada en una cuenta*
16 *administrada por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el cual*
17 *será responsable de asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.*
18 *Anualmente, el Recinto deberá rendir, dentro de 30 días después del cierre de cada año fiscal,*
19 *un informe detallado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, con el uso específico que*
20 *han dado a la asignación y recursos derivados, así como los resultados y logros específicos que*
21 *se han obtenido, y acreditando el cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.*

1 (45) ...

2 ...

3 (f) Se crea el cargo adicional especial de dos (2) dólares para beneficio del Centro
4 de Trauma del Centro Médico *de Puerto Rico en San Juan*, [**y aquellas otras salas**
5 **autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud**]. Estos dos (2) dólares
6 serán aplicables a los derechos a pagar en este Artículo 23.02.

7 (g) Se crea el Depósito Especial para beneficio del Centro de Trauma del Centro
8 Médico *de Puerto Rico en San Juan* [**y aquellas otras salas autorizadas por el**
9 **Secretario del Departamento de Salud**] en donde se ingresará la cantidad de (2) dos
10 dólares por cada derecho a pagar de este Artículo 23.02. Dicho cargo adicional
11 especial, deberá ser depositado a más tardar el día 15 de cada mes. *En lo que concierne*
12 *al Centro de Trauma, este dinero deberá ser utilizado única y exclusivamente para la*
13 *contratación y remuneración de facultativos médicos generalistas, especialistas o*
14 *subespecialistas que provean servicios a dichos centros, y la adquisición, renovación y mejoras*
15 *a equipo médico que sea utilizado para dar servicios directos a pacientes. Para ello, el dinero*
16 *recaudado será depositado en una cuenta del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad*
17 *de Puerto Rico, entidad que será responsable de asegurar el fiel cumplimiento a lo dispuesto*
18 *en esta Ley."*

19 Sección 2. - Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera
20 declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no

- 1 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
- 2 párrafo, sección o parte declarada inconstitucional.
- 3 Sección 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
- 4 aprobación.